



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

17959

Juicio de Faltas 796/2012

CEDULA DE CITACION

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de DOMENICO ANTONIO GIUSTRA. EN JF 796/12 SEGUIDO ANTE ESTE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE LOS DE PALMA DE MALLORCA se ha acordado citar a FERNANDO BUSTAMANTE VARGAS, MIGUEL ANGEL FERRARI JIMENEZ, FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, CESAR MORENO SANTIAGO, ALINA RODICA PISLARU, PIOTR LUBOMIR KDWALCZYK, PEDRO BARRERA HINOJOSA Y FULGENCIO MARIN CARRILO EN CALIDAD DE DENUNCIADOS. A DOMENICO ANTONIO GUIUSTRA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE a fin de que el próximo día 29 DE NOVIEMBRE A LAS 11 HORAS asistan en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por FALTA ESTAFA, APROP. INDEBIDA Y OTRAS DEFRAUDACIONES, debiendo

comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea. SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa

que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigirse escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo. que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo

970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste haberse citado con las formalidades prescritas en esta Ley, a no ser que el

Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

En PALMA DE MALLORCA a 21 de Agosto de 2012.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL (ilegible)

